

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2026/00618 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la modificación de la tasa por documentos que expida, o servicios administrativos que preste, la administración o las autoridades municipales.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por documentos que expida o servicios administrativos que preste la administración o las autoridades municipales, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2025, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar con carácter definitivo la modificación de la "Tasa por documentos que expida o servicios administrativos que preste la administración o las autoridades municipales." siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 20 de enero de 2026.—El alcalde en funciones, José-Manuel Gómez Sarrión.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTE LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y REGIMEN Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida o servicios administrativos que preste la Administración o las Autoridades Locales , se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
2. La prestación de servicios de recaudación de exacciones de carácter no municipal a que venga obligado el Ayuntamiento, por imperativo legal, o que realice como consecuencia de convenios.

SUJETOS PASIVOS Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos o la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2

DEVENGO Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento o la prestación efectiva del servicio por parte de la Administración municipal.

RESPONSABLES Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la



realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal o por la prestación efectiva del servicio administrativo.

CUOTA TRIBUTARIA Artículo 7

Epígrafe 1: Certificaciones

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia..... 1,00 Euros
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos
referentes al padrón municipal 1,00 Euros
3. Por certificaciones de actos y acuerdos municipales 6,00 Euros



4. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores o diligencias sobre actuaciones municipales 30,00 Euros

5. Por certificados que NO sean del padrón..... 30,00 Euros

Epígrafe 2: Expedientes administrativos.

1. Por tramitación de un expediente de segregación, aunque incluya a más de una finca: 80 Euros

2. Por emisión de informes urbanísticos y mediciones 32,00 Euros

3. Por emisión de cédulas urbanísticas..... 32,00 Euros

Epígrafe 3: Concesiones y licencias.

1. Por licencia de apertura de actividades calificadas.... 300,00 Euros

2. Por licencia de apertura de actividades no calificadas 150,00 Euros

3. Por licencia de apertura a empresas con más de 10 trabajadores 450,00 Euros

4. Por licencia urbanística: Un 0,6 % del presupuesto con un mínimo de 32,00 Euros

Cuando el promotor o constructor de la obra realicen obras de acometida de agua, suministro de energía eléctrica o similares que supongan un menoscabo de la propiedad pública, abriéndose zanjas con tal finalidad, deberá aportar una fianza equivalente al 50.-€ metro lineal.

A estos efectos, el interesado deberá constituir una fianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que se mantendrá durante el plazo de un año, desde que el promotor o constructor comunicó la finalización de las obras al Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la misma, previa comprobación e informe del técnico municipal, donde se acredite que no se hayan producido daños sobre el dominio público, y se ha procedido a tapar la zanja correctamente.



En caso que el promotor o constructor no haya acatado las instrucciones de la presente Alcaldía- Presidencia, o el técnico municipal detecte irregularidades o daños en el dominio público, en relación con la reparación de la zanja, se procederá a incautar la fianza en los términos necesarios, a efectos de reparar los daños causado, previa audiencia al interesado

5. Por licencia de ocupación:

- a) licencia de ocupación de viviendas: 85 €
- b) Locales comerciales y bajos entre 50 a 100 m²: 90 euros
- c) de 100 a 500 m²: 110 €

6. Por cambio de titularidad: 32,00 €

7. Por tenencia de animales potencialmente peligrosos:..... 32,00 Euros

Epígrafe 4: Fotocopias.

1. Por la emisión de fotocopias de documentos administrativos: .. 0,15 Euros folio y cara.

2. Por la emisión de fotocopias compulsadas de documentos administrativos emitidos por el Ayuntamiento o que vayan destinados al mismo: 0,40 Euros folio y cara

Epígrafe 5: Servicios de recaudación.

1. Por la prestación de servicios de recaudación de exacciones no municipales a las que venga obligado el Ayuntamiento por imperativo legal o en virtud de convenios de colaboración suscritos con otras administraciones públicas:

A / sobre el importe líquido recaudado, el 5 %.

B / sobre las bajas, fallidos, etc..., el 5 %

Epígrafe 6: Derechos de examen.

1.- Personal laboral fijo: - 160 €

2.-. Personal Funcionario:

1. Grupo A1: 300 €



2. Grupo A2: 200 €
3. Grupo B: 180 €
4. Grupo C1: 160 €
5. Grupo C2: 140 €
6. Grupo D: 120 €

-Cuando se trate de expedientes relativos a promoción interna, se reducirán las cuotas al 50 %.

(En cursiva, modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de diciembre de 2023.)

3.- Policía Local

- Grupo A1: 300 €

-Grupo A2: 200 €

-Demás: 150 €

4. Bolsas de empleo temporal:

a) Grupo A1: 40 €

b) Grupo A2: 35 €

c) Grupo B: 30 €

d) Grupo C1: 25 €

e) Grupo C2: 20 €

(En cursiva, punto 4, modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 20 de Noviembre de 2025).

Normas de Gestión. Artículo 8.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la



presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES Artículo 9

Se regulan las siguientes bonificaciones:

1. Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará una bonificación del 100 % en los siguientes supuestos:

Solicitantes que obtengan informe de los servicios sociales sobre su precariedad económica.

2. Una bonificación del 100 % para lo establecido en el Artículo 7 Epígrafe 1: Certificaciones apartados 1º y 2º que sean tramitados y emitidos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a través del procedimiento habilitado al efecto y con una tramitación automatizada.

1. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley."

(En cursiva, modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2025.)

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

